



RESOLUCIÓN No. 169

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación"

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	SONIA DEL ROSARIO CHAMORRO HUERTAS
CEDULA DE CIUDANIA No:	59.834.764
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora SONIA DEL ROSARIO CHAMORRO HUERTAS, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior"

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora SONIA DEL ROSARIO CHAMORRO HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.834.764 expedida en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria realizada mediante resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez admitida al concurso, fue citada a presentar la prueba de conocimientos y psicotécnica, la cual superó satisfactoriamente, permitiéndole así continuar con la etapa clasificatoria del concurso, en la que se valoraron los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones a efectos de conformar el respectivo registro de elegibles.

Una vez publicada la resolución 313 de 2015, mediante la cual se conformó el registro seccional de elegibles, advierte que al evaluar el factor experiencia adicional no le fue tenida en cuenta la totalidad de la experiencia laboral aportada al momento de la inscripción al concurso.

Informa la concursante que desde el 13 de enero de 2003 se vinculó laboralmente a la Rama Judicial, desempeñándose como escribiente, oficial mayor y secretaria en los diferentes periodos que indica en su escrito de recurso, cumpliendo a la fecha con un total de 10 años de experiencia.

Asegura la recurrente, que si bien al cargo de escribiente originariamente no le han sido conferidas funciones de sustanciación, en el despacho judicial que labora le fueron asignadas a través del manual de funciones adoptado a nivel interno. Acompaña a su escrito constancias que refieren lo dicho, así como copia del manual de funciones aludido.

Enfatiza la señora Chamorro Huertas que deducidos los dos años de experiencia mínima requeridos para el cargo de aspiración, acredita una experiencia adicional igual a 8 años que la hace merecedora a la calificación máxima establecida en las reglas del proceso, esto es 100 puntos en el factor experiencia adicional.

Con fundamento en los argumentos antes descritos, solicita la concursante se reponga la resolución 313 de 2015, concretamente el factor experiencia adicional y se le asigne el puntaje antes indicado.





Así mismo en el acápite del recurso que ha denominado solicitud, requiere se modifique el factor capacitaciones, y pese a que la recurrente no hace alusión alguna a la inconformidad que le asiste sobre este aspecto, esta Sala procederá a hacer igualmente la revisión de este ítem.

IV.- CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron debidamente valorados al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante el acuerdo 189 de 2013, la señora SONIA DEL ROSARIO CHAMORRO HUERTAS, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitida, se surtieron las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
830,57	345,86	139,00	50,56	30,00	0,00	565,41

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y capacitación, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos factores, evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, si se verifica que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, esta instancia confirmará la resolución objeto de recurso, sin perjuicio de las decisiones que



el Superior Jerárquico adopte al resolver el recurso de apelación formulado por la interesada de manera subsidiaria.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el que les asiste a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condición de ventaja alguna, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la concursante al momento de la inscripción en la plataforma establecida por el nivel central, la cual fue remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial; así las cosas, todo documento presentado fuera de este término es extemporáneo.

De conformidad con lo anterior y una vez revisada la documentación allegada por la aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía.
- Diploma de Bachiller Comercial del Liceo de la Presentación, otorgado el 2 de julio de 1994.
- Título de Contador Público de La Universidad Mariana del 14 de septiembre de 2001.
- Diplomado en "Contabilidad Pública", realizado por la Universidad Mariana, de fecha 14 de septiembre de 2001, con una intensidad de 180 horas.
- Constancia expedida por la Secretaría General de la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti – CESMAG, fechado el 11 de diciembre de 2013, que acredita la aprobación de todos y cada uno de los créditos y espacios académicos del plan de estudios del programa de Derecho desde el día 15 de junio de 2012.
- Certificado laboral del 15 de enero de 2002 emitida por el Coordinador del instituto Global International en el que informa que la señora Chamorro Huertas, estuvo vinculada a la empresa en los cargos de coordinadora en el área de administración y docente de contabilidad desde el 1º de octubre de 2000 hasta el 15 de enero de 2002
- Historia laboral del 11 de diciembre de 2013 expedida por el Coordinador Encargado del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que informa que la concursante registra vinculación a la Rama Judicial en los siguientes cargos y periodos:
 - CITADOR III 00, desde el 19/11/2001 hasta el 30/11/2002
 - Escribiente Circuito 00, desde el 13/01/2003 hasta el 12/07/2009
 - Escribiente Circuito 00, desde el 13/01/2003 hasta el 12/07/2009
 - Escribiente Circuito 00, desde el 13/01/2003 hasta el 12/07/2009



- Oficial Mayor Circuito 00, desde el 01/06/2010 hasta el 11/12/2013
- Certificación del 12 de diciembre de 2013 suscrita por la Señora Jueza Cuarta de Familia del Circuito de Pasto, en la que consta que la señora recurrente labora en el Despacho Judicial desde el 19 de noviembre de 2001 se desempeñando los cargos de citadora y escribiente y desde el 1º de junio de 2010 asumió el cargo de sustanciadora. Refiere las funciones desempeñadas por la señora Chamorro Huertas en el último de los cargos en mención.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...)". (Negrilla fuera del texto original)

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:





“...(...)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces

...(...)...”

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el caso en estudio.

Concordante con lo anterior, con el fin de determinar la relación existente entre las funciones de los empleos desempeñados por la recurrente y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

Previa revisión de los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción, se precisa aclarar que en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, la decisión que en esta oportunidad se toma, tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por la concursante durante la etapa de inscripción, remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por lo tanto, todo documento allegado fuera de este término se entiende presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, por cuanto a su escrito de recurso que ahora nos ocupa, la señora Chamorro Huertas acompañó una nueva constancia sobre las funciones desarrolladas en los cargos de citadora y escribiente, así mismo anexó un certificado laboral de su actual vinculación como secretaria y copia del manual de funciones, todos estos documentos provenientes del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, y que esta Sala Seccional echó de menos entre los remitidos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de donde





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

se infiere que no fueron aportados al momento de la inscripción al concurso, lo que impide en esta instancia entrar a hacer una valoración de los mismos y en garantía del derecho a la igualdad de todas/os las/os concursantes en el contexto antes explicado, no le es dable a esta Sala evaluarlos, pues se trata de una experiencia aportada de manera extemporánea, ya que el término para acreditarla precluyó el 13 de diciembre de 2013, fecha en que se cerró el proceso de inscripción a la convocatoria.

Ahora bien, dentro del término dispuesto para el efecto y a fin de que sea evaluada su experiencia laboral, la concursante aportó:

- Constancia suscrita por la Señora Jueza Cuarta de Familia de Pasto, en la que manifiesta que la recurrente labora en el Despacho Judicial a su cargo desde el 19 de noviembre de 2001, desempeñándose como citadora y escribiente; y desde el 1º de junio de 2010 en el cargo de Sustanciadora, señala que en este último cargo, la servidora judicial realiza labores de sustanciación.
- Certificación, emitida por el Coordinador Encargado del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, en la que registra la vinculación laboral de la recurrente con la Rama Judicial en los siguientes cargos y periodos:
 - CITADOR III 00, desde el 19/11/2001 hasta el 30/11/2002
 - Escribiente Circuito 00, desde el 13/01/2003 hasta el 12/07/2009
 - Escribiente Circuito 00, desde el 13/07/2009 hasta el 13/07/2009
 - Escribiente Circuito 00, desde el 14/07/2009 hasta el 31/05/2010
 - Oficial Mayor Circuito 00, desde el 01/08/2010 hasta el 11/12/2013
- Constancia suscrita por el Coordinador Académico del Instituto de Capacitación para el Trabajo Global International Center Linguistics, en la que se certifica que la señora Chamorro Huerta, laboró con la empresa en el cargo de coordinadora y docente de contabilidad desde el 1º de octubre de 2000 hasta el 15 de enero de 2002.

En primer término, de la experiencia acreditada por la recurrente señalada en precedencia, no podrá ser valorada para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, la relacionada con el cargo de Escribiente, toda vez que éste último se encuentra clasificado en el nivel auxiliar, al cual se le han asignado funciones complementarias que sirven de soporte a los niveles superiores y que requiere de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares; como tampoco es computable la de citadora, pues este cargo hace parte del nivel operativo, el cual desarrolla actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes nivel, es decir, las funciones de éstos cargos no guardan relación con las propias del cargo de aspiración. Lo mismo ocurre con la proveniente del Instituto de Capacitación





para el Trabajo Global International Center Linguistics, razón por la cual no han sido tenidas en cuenta a fin de calcular la experiencia adicional de la concursante.

Aclarado lo anterior, de la revisión de los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria reseñados, se advierte que la aspirante acreditó un tiempo de experiencia relacionada igual a 3 años, 6 meses y 9 días; de los cuales 2 años, 6 meses y 9 días, son computables como experiencia adicional, que la hacen merecedora a un total de 50,5 puntos, calificación que coincide con la contenida en la resolución número 313 de 2015, razón por la cual no habrá lugar a reponer el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Establece textualmente la norma:

"... (...)... **ARTICULO 2:** (... ..)

3.5.9 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.*

5. 2.1. (...)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
------------------------------	---	-------------------	--	--	---





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

10

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(…)..."

De las constancias y diplomas aportados por la concursante al momento de la inscripción antes descritos se observa que en el Registro de elegibles objeto de recurso le fueron otorgados 20 puntos por el título de pregrado y 10 más en atención al diplomado realizado por la concursante, esto es un total de 30 puntos en el factor capacitación que coincide con el contenido en la resolución 313 de 2015, razón por la cual tampoco habrá lugar a reponer la decisión inicialmente adoptada en el acto administrativo recurrido.

Finalmente y toda vez que esta Sala Administrativa mantendrá el puntaje asignado a la señora Sonia del Rosario Chamorro Huertas, sin que haya lugar a reponer la decisión individual contenida en la resolución 313 de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles y en vista de que en su escrito de recurso la interesada interpuso el de apelación de manera subsidiaria, esta Sala lo concederá, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del registro de elegibles, así como de la presente decisión y del documento que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publicó el registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora SONIA DEL ROSARIO CHAMORRO HUERTAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.834.764 expedida en Pasto (Nariño) aspirante al cargo de cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora SONIA DEL ROSARIO CHAMORRO HUERTAS, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE



